

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 67 de 7 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable a mujeres ni a menores de diez y ocho años.

Se otorgará al operario a quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos:

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones,

por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó a la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 a 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará a fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la for-

mación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

### ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 64 de 4 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los

Boletines oficiales de las provincias y por edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 64 de 4 Marzo.)

Número 424.

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

#### Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa, la cantidad de treinta mil trescientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1903; y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. S. estado detallado en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente a la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1902, rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaleiz.

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA

## DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1903, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

Diócesis.	Fecha en que se hace efectiva.	Nombre del Comisario.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Albarracín.	21 Enero.	D. Telesforo Jiménez.	Entrega D. Joaquín Navarro.	20 »
Almería.	23 Marzo.	Eusebio Sánchez Sáez.	Letra c/ al Banco de España.	404'00
Astorga.	10 Agosto.	Francisco Rubio.	Idem id. id.	998'00
Avila.	26 Marzo.	Raimundo Pérez Gil.	Entrega D. Gregorio del Conde.	59 75
Badajoz.	31 Enero.	José Henares.	Letra c/ al Banco de España.	188 »
Barbastro.	12 »	Manuel Sesé.	Idem id. id.	107 »
Barcelona.	20 »	Tomás Sánchez y González.	Idem c/ á D. Francisco Morana.	350 »
Burgos.	30 Junio.	Gerardo Villota.	Idem c/ Sres. Pérez, Paradina y Tresgallo.	960 »
Calahorra.	2 Julio.	Fernando Eguizabal.	Idem c/ á D. Glorinaldo Fernández y Aguilera.	254 68
Canarias.	10 Enero.	Bernardo Cabrera.	Libranza del Giro mutuo.	35'00
Cartagena.	18 Julio.	Rafael Alguacil.	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup>	425'00
Ceuta.	31 Diciembre.	Manuel López Martínez.	Idem id. id.	160'00
Ciudad Real.	13 Febrero.	Pablo Hidalgo.	Letra c/ al Banco de España.	275 48
Ciudad Rodrigo.	20 »	Delfín Alastuey.	Idem id. id.	524'00
Córdoba.	22 Mayo.	Generoso Gutiérrez.	Idem id. id.	946'79
Coria.	8 Enero.	Pedro Moreno.	Libranza del Giro mutuo.	7 50
Cuenca.	16 Febrero.	Francisco Martín Moreno.	Letra c/ al Banco de España.	107 »
Gerona.	30 Octubre.	Gregorio Auñón.	Libranza del Giro mutuo.	33 »
Guadix.	16 Enero.	Antonio María Oms.	Entrega D. José Troncoso.	19'87
Huesca.	31 Diciembre.	Manuel López Martínez.	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	2.004'27
Jaca.	11 Febrero.	Pablo Hidalgo.	Libranza del Giro mutuo.	20 »
Jaén.	5 Agosto.	Delfín Alastuey.	Idem id. id.	81'00
León.	13 Octubre.	Cristino Morondo.	Idem id. id.	54'00
Lérida.	22 Enero.	Vicente Silva Díez.	Remitido en sellos.	1 »
Lugo.	18 Julio.	Manuel López Martínez.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	525'60
Madrid.	4 Febrero.	Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios.	Idem id. Luis Roy Sobrino.	220'00
Id.	31 Diciembre.	Felipe de Madariaga.	Idem id. al Crédit Lyonnais.	260'10
Id.	15 Abril.	Aristides Goyovich.	Letra c/ al Banco de España.	120 »
Málaga.	4 Junio.	Rafael Parody.	Cheque c/ á D. Francisco Morana.	367 57
Mallorca.	17 Diciembre.	Matias Compañy.	Libranza del Giro mutuo.	79 »
Menorca.	9 Mayo.	Antonio Sintés.	Letra c/ al Banco de España.	250'00
Mondónedo.	19 Febrero.	Jesús Carrera.	Idem id. id.	250'00
Orense.	14 Abril.	Salvador Martínez.	Idem id. id.	500'00
Orihuela.	15 Enero.	Francisco Herrero.	Idem id. id.	500'00
Osma.	19 Febrero.	Antonio Márquez.	Cheque c/ Sres. García Calamarte.	25 »
Oviedo.	31 Diciembre.	Antonio Sánchez Otero.	Libranza del Giro mutuo.	5 »
Palencia.	12 Enero.	José Madrid.	Entrega por recaudado en el almacén de Santuarios de esta Corte durante el año de 1903.	869 58
Pamplona.	16 Junio.	Juan Cortijo.	Entregan sus testamentarios como manda pía.	15 »
Santander.	28 Noviembre.	Wenceslao Escalzo.	Idem por manda pía de D. Manuel Ballesteros.	25 »
Santiago.	26 Enero.	Ricardo Rodríguez.	Letra c/ al Banco de España.	627 50
Segorbe.	19 Enero.	Manuel Izquierdo.	Entrega D. José María Vidal.	949 31
Segovia.	26 Noviembre.	Zacarias Zuzo.	Cheque c/ E. Sáinz é hijos.	370 08
Sevilla.	31 Enero.	Ildefonso Población.	Libranza del Giro mutuo.	125 »
Tánger.	9 Mayo.	El Prefecto de las Misiones de Marruecos.	Cheque c/ D. Jerónimo Corrales.	47 »
Tarragona.	16 »	D. Salvador Tarín.	Entrega D. Joaquín Herrero.	510 17
Tenerife.	3 Agosto.	José Francisco Padilla.	Idem D. Juan José Herrero.	285 92
Teruel.	17 Febrero.	Blas Espallargas.	Remitido en metálico.	75'00
Toledo.	9 Enero.	Salvador S. Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.	250'00
Tortosa.	26 »	Julián Ferrer.	Idem id. id.	300'00
Tudela.	28 »	Pablo García.	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.	33 »
Tuy.	28 »	José Rodríguez.	Entrega el mismo á la mano.	3.745 30
Urgel.	6 Febrero.	Vicente Porta.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	150 »
Valencia.	21 Enero.	Salvador Montesinos.	Letra c/ al id. id.	240 25
Valladolid.	10 Febrero.	Melchor Serrano.	Libranza del Giro mutuo.	295 »
Vich.	9 »	Sebastián Aliberch.	Entrega D. Julián Díaz.	1.048 46
Vitoria.	6 Junio.	Andrés González de Suso.	Letra c/ al Crédit Lyonnais.	500 »
Zamora.	16 Enero.	Fernando Iglesias.	Entrega como limosna.	100 »
Zaragoza.	10 Julio.	Pedro Tablares y Bassó.	Remitido en metálico.	25 »
	14 Enero.		Letra c/ al Banco de España.	343 »
			Libranza del Giro mutuo.	20 »
			Letra c/ al Banco de España.	616 64
			Cheque c/ á D. Luis Bacqué.	102 25
			Entrega D. Samuel Rieras.	40 »
			Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.	1.022 65
			Idem c/ Sres. Ruiseco Alfaro y C. <sup>a</sup>	77 »
			Cheque c/ al Banco de España.	3.380 »
			Entrega D. Doroteo de Segura.	321 55
			Letra c/ D. Luis Roy Sobrino.	409 »
			Idem c/ al Banco de España.	1.136 05
			Entrega Fr. Jesús M. <sup>a</sup> de la Puente.	20 »
			Letra c/ al Banco de España.	585 60
TOTAL QUE SE REMITE.				30.374 62

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Ibiza, Salamanca y Tarazona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Plasencia y Sigüenza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno las de Cádiz y Granada.

Importa la presente relación las figuradas treinta mil trescientas setenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

«Procuración general de Tierra Santa. Jerusalén.—Excmo. Sr.—He tenido la gran satisfacción de recibir por conducto inmediato del señor D. Rafael Casares, Cónsul de España en Jerusalén, en 10 del mes actual, la comunicación de V. E. fechada en 18 del próximo pasado Febrero, núm. 44, en la que se sirve incluirme una letra de cambio dada por el Banco de España, cargo de los Sres. Movellán y Angulo, sobre París, por el valor de francos 22.694 con 90 céntimos, importe de las pesetas 30.388 con 47 céntimos, recaudadas en el año último de 1902, que al cambiode 33'90 por 100, dan el precitado resultado en francos; y manifestarme á la vez su concreto y exclusivo destino según deseo vehemente de S. M. el Rey (q. D. g.) y supuesta la contribuyente trimestral de la Obra Pia, á reparación, restauración ó mejoramiento de Santuarios, Conventos ú Hospicios españoles de Tierra Santa. Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 11 de Marzo de 1903.—(Firmado) Padre Fray Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa.—(Hay un sello en tinta con las armas y epigrafe de la Procuración).—Excmo. señor D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pia. Madrid.»—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 427.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.462.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez, en nombre de los señores Barrington y Holt, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Febrero último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *La Grulla*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Alejandro Delgado, diputación del Perin; lindando por el N. con la mina «El Faisán» y terreno franco; por el O. y el S. con el mar, y por el E. con las minas «El Faisán» y «María Manuela»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojon de yeso situado en la parte alta del Tajo de los Porfillos. Da vista al S. al mar y al O. á la cordillera de dicho Tajo que termina en cala abierta; desde dicho punto se medirán en dirección O. 40 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 80; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 120 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Marzo de 1904.—Antonio Belmar.

Número 448.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.156.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Capel Abad, vecino de Archena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Rita*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y en terreno inculto del Estado, paraje llamado La Berboja y Sierra de Berdelena; lindando por el N. con tierras de D.<sup>a</sup> Pilar Fontes y camino viejo de Ulea; por el O. y el S. con la Sierra de Berdelena y por el E. lomas vertientes de D.<sup>a</sup> Pilar Fontes y quizás tierras laborizadas de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se hará bajo de unos grandes peñascos que tiene un puntal de la Sierra de Berdelena en la parte del S. del morrón de los Picachos; desde cuyo punto se medirán con dirección N. 200 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda L. 200; segunda á tercera M. 500; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 600; quinta á sexta L. 200, y sexta á primera M. 100 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. verdadero. Comprende la expresada designación veintidós pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas según instancia de fecha 4 del actual.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Marzo de 1904.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 430.

Don José María de Arancibia y Leborio, Alferez de Navío de la Armada y Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio.

Hago saber: Que habiendo acordado por providencia del veintitres de Febrero del presente año recibir declaración al individuo Ramón Jimeno Calafat, llamado el Calafat, mayordomo que fué de los señores Oficiales del crucero «Carlos V» en Junio del año próximo pasado, é ignorándose su domicilio y paradero, se le cita por el presente edicto para que en el término de nueve días á contar desde el día de la publicación del presente, comparezca en el Juzgado de mi mando, sito en el crucero «Lepanto», á prestar la referida declaración.

A bordo Cartagena 23 de Febrero de 1904.—El Juez instructor, José María de Arancibia.—Por su mandato.—El Secretario, Manuel Sánchez.

## Quinta sección.

Número 437.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la

Recaudación de Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le están conferidas en el artículo 18 de la Instrucción, ha nombrado con fecha 15 del pasado mes, Auxiliar del Agente de la Zona 3.<sup>a</sup> á D. José Berbegal Hernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 2 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 416.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup> Contribución urbana.—Pueblo de Pacheco.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la 9.<sup>a</sup> zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Enero último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pescetas.
FORASTEROS		
1512	Adolfo Ayuso Cacheo.	1'98
19	Rosa Almansa.	2'48
34	Eloisa y Mariano Baeza Cebrián.	2'97
40	Federico Briones Fernández.	3'80
49	Alfonso Carrión.	2'48
72	Bernardo Campillo Peñafiel.	1'65
619	Luis Escrich de Romani.	1'65
47	Julián Fontes Melgarejo.	1'65
52	Fuentsanta Fernández Cánovas.	1'98
57	Juan Fuentes Madrid.	2'48
60	Jesús Fontes Rosique.	9'10
718	Antonio Hernández Cerdán.	3'14
24	Juan Ibáñez.	1'98
61	Manuel Multedo Castillo.	2'48
62	Antonio Multado Castillo.	5'79
66	Carmen Montesino Jiménez.	5'46
80	Francisco Martínez Albaladejo.	6'12
840	Tomás Palazón Pérez.	1'98
43	Andrés Sáez y Pedro García.	4'14
57	Cristóbal Solano.	1'98
71	Juan Velasco Belmonte.	6'62
74	Francisco Vera Campillo.	3'47
80	Alfredo Vega.	16'19
De domicilio ignorado.		
338	María Saura Hernández.	2'48
41	Isidoro Saura Roca.	12'42
581	Simón Martínez Soler.	1'98
723	Nicolás Gómez Izquierdo.	4'13
33	Agustín Hernández Belmonte.	1'98
61	Rosalía Obejero.	1'65
68	Antonio Torrijo Conesa.	3'14
81	Juan García Garre.	1'65
222	Isidoro Martínez Saura.	1'65
62	Saturnino Pérez Pedreño.	2'48
78	Juan Rosique Sánchez.	1'65
401	José Meroño Baño.	1'98
68	Juan Roca Esparza.	2'48

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por trarse de deudores de paradero desconocido.

Pacheco 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 58.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>SAN ANDRÉS</b>		
52	Antonio Fernández Toral.	5'43
59	Diego Hernández.	7'22
65	Francisco Jimeno.	7'99
68	Herederos de María Lorca.	5'58
71	José Martínez Moreno.	8'53
72	José Villa López.	5'58
85	Lorenzo Callejas.	1'97
97	Testamentaria de D.ª Juana Tejero.	9'60
<b>SAN ANTOLIN</b>		
99	Antonio Martínez Martínez.	3'30
1001	Antonio Caballero García.	2'75
3	Antonio Hurtado.	4'61
24	Antonio Moreno.	23'93
33	Herederos de Ramón Carles.	12'77
40	José María Casanova.	4'61
42	José Clares Illán.	2'63
45	José Martínez Vera.	7'87
51	Juan Guirao Lorenzo.	2'46
60	Juan José Rodríguez.	1'94
67	Mariano Galán.	2'63
70	Mariano López Molina.	19'74
73	María de la Paz Inglés.	22'40
80	Miguel Cano Fernández.	4'62
82	Norberto Gabaldón.	3'21
<b>SAN BARTOLOME</b>		
90	Amalia Alvarez de Toledo.	4'62
92	Angel Ruiz Pastor.	3'08
93	Antonio Latorre.	3'34
103	Adrián Robles.	2'80
17	Dolores Hoyos.	2'14
21	Estanislao Godínez.	6'07
26	Eduardo Cano Spiteri.	5'59
36	Francisco Galvache Robles.	3'94
39	Herederos de Rosario Noguero.	28'98
42	Isidoro Alvarez.	5'76
48	José Ramos Sánchez.	13'42
52	Joaquín Lanzarote.	10'46
55	Joaquín Espin.	5'16
85	Marqués de Fontanar.	53'45
206	Patricio López López.	10'79
15	Sebastián Sánchez.	28'33
23	Teresa Gil, viuda de Mancha.	6'89
<b>CARMEN</b>		
229	Antonio López Megias.	17'36
32	Angela Marmiller.	1'98
33	Antonio Más.	2'27
34	Antonio Jiménez.	27'88
37	Agustín Hernández.	6'68
44	Catalina González.	36'36
55	Francisco Ruiz Navarro.	8'38
65	Ginés Caballero.	19'40
68	José Palazón.	4'12
70	José Martínez Gálvez.	1'87
71	José López Iniesta.	3'94
73	José Tarín Esquinas.	2'97
78	José López Soler.	4'05
81	José García Pérez.	5'91
82	Juan Antonio Gutiérrez.	10'03
88	José Soler Soler.	2'02
93	María Martínez, viuda.	9'87
97	Mariano Hernández López.	43'05
303	Mariano Hernández Yago.	13'96
6	Pedro García Rodenas.	12'64
<b>SANTA CATALINA</b>		
46	José Molina Martínez.	23'93
49	Juan Piqueras Laura.	37'79
50	Joaquín Sierra Herraiz.	2'30
70	Miguel Herrera Martínez.	28'98
77	Pedro Villalba Asensio.	66'16
<b>SANTA EULALIA</b>		
97	Basilio Sáez Pérez.	8'21
99	Cecilia Meseguer.	23'28
400	Concepción Olivares.	3'01
12	Emilio Echenique.	4'28
19	Francisco Gómez Angeles.	17'70

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
26	Francisco Martínez Sánchez.	27'56
28	Francisco Meseguer.	15'61
31	Fernando Cebrián Serrano.	31'80
38	Josefa Lara.	1'98
39	José Carmona.	2'63
43	José López.	4'61
46	José Llorat Esteller.	9'53
51	José Antonio Ortiz.	9'52
54	José Martínez García.	13'09
80	María Paz Gil de Pareja.	3'01
93	Ramón Molina Serrano.	7'73
501	Salvador Gil de Pareja.	25'58
2	Sebastián Sánchez Jurado.	58'98

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el expediente de encabezamiento y ciertos obligatorios de la zona del extrarradio por el impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Fortuna 3 de Marzo de 1904.—Salvador Pérez.

Octava sección.

Número 446.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del Escribano que autoriza, se instruye sumario por el delito de hurto de minerales, contra Antonio (a) el Pintao, Juan (a) el Aguileno y el apodado Manchego y otro, sin que consten otros antecedentes con relación a los tres primeros, más que son vecinos de esta población; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, excusando al Sr. Herreros, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.